



Notario de Quintero Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez

Certifico que el presente documento electrónico es COPIA COPIA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA REP. 1195-2023 otorgado el 10 de Noviembre de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Quintero Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez.-

Av. Normandie 2041, Quintero.-

Quintero, 10 de Noviembre de 2023.-



Mic



Nº Certificado: 123456813439.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456813439.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR N°: F4881-123456813439.-



1 | **REPERTORIO N°1195-2023**

2 | **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA**

3 | **ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS**
4 | **“FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA,**
5 | **EDUCACIÓN, PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA, EL**
6 | **PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD RITOQUE”**

7 |
8 |
9 | En Quintero, República de Chile, a DIEZ de NOVIEMBRE del año
10 | dos mil veintitrés, ante mí, **GUSTAVO EDUARDO JEANNERET**
11 | **MARTÍNEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Primera
12 | Notaria de Quintero y Puchuncaví, con oficio en Avenida
13 | Normandie número dos mil cuarenta y uno, Quintero,
14 | comparecen: don **DANIEL TELLO GALLO**, chileno, soltero,
15 | empresario, cedula de identidad número quince millones
16 | trescientos sesenta y seis mil setecientos noventa y ocho guión
17 | cinco, domiciliado en playa Ritoque sin número, comuna de
18 | Quintero doña **SAMMIA ANDREA AMAR RUIZ**, chilena, soltera,
19 | psicóloga, cedula de identidad número dieciséis millones setenta y
20 | siete mil novecientos cincuenta y cinco guión uno, domiciliada en
21 | playa Ritoque sin número, Comuna de Quintero , y doña **ELENA**
22 | **ISIDORA SILVA VEGAS**, chilena, soltera, técnico agrícola,
23 | cedula de identidad número diecinueve millones setecientos
24 | cuarenta y tres mil doscientos tres guión nueve, domiciliada en La
25 | Cisterna ciento setenta y cinco, Loncura, Comuna de Quintero,
26 | los comparecientes mayores de edad ya quienes conozco por
27 | haberme acreditado su identidad con la exhibición de las cedulas
28 | ya indicadas, quienes manifiestan su voluntad de reducir a
29 |
30 |





Cert. N° 123456813439
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



1 escritura publica el Acta de Constitución y Estatutos "Fundación
2 para el desarrollo de la cultura, educación, protección del
3 ecosistema, el patrimonio y la biodiversidad RITOQUE", cuyo
4 tenor literal es el siguiente: En Quintero, a 10 de NOVIEMBRE del
5 año dos mil veintitrés, siendo las 12:30 horas, comparece
6 **DANIEL TELLO GALLO**, chileno, soltero, empresario, cedula de
7 identidad número quince millones trescientos sesenta y seis mil
8 setecientos noventa y ocho guión cinco, domiciliado en playa
9 Ritoque sin número, comuna de Quintero, doña **SAMMIA**
10 **ANDREA AMAR RUIZ**, chilena, soltera, psicóloga, cedula de
11 identidad número dieciséis millones setenta y siete mil
12 novecientos cincuenta y cinco guión uno, domiciliada en playa
13 Ritoque sin número, Comuna de Quintero, y doña **ELENA**
14 **ISIDORA SILVA VEGAS**, chilena, soltera, técnico agrícola,
15 cedula de identidad número diecinueve millones setecientos
16 cuarenta y tres mil doscientos tres guión nueve, domiciliada en La
17 Cisterna ciento setenta y cinco, Loncura, Comuna de Quintero,
18 mayores de edad ya quienes conozco por haberme acreditado su
19 identidad con la exhibición de las cedulas ya indicadas, quienes
20 manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho
21 Privado, sin fines de lucro, denominada "Fundación para el
22 desarrollo de la cultura, educación, protección del ecosistema, el
23 patrimonio y la biodiversidad RITOQUE". La que se regirá por los
24 siguientes estatutos: **TITULO 1. Del Nombre, Objeto,**
25 **Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una
26 Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las
27 normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las
28 disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones
29 y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la
30



Notaria

1 disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos,
2 que tendrá como domicilio la Comuna de Quintero, Provincia de
3 Valparaíso, Región de Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales
4 y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

5 **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será
6 "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA,
7 EDUCACIÓN, PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA, EL PATRIMONIO
8 Y LA BIODIVERSIDAD RITOQUE". **Artículo Tercero:** El Objeto
9 principal de La Fundación será promover el respeto, la conexión y
10 protección del medio ambiente, promoviendo el desarrollo
11 sostenible de las comunidades y sus territorios, impulsando
12 programas de desarrollo humano, social, empresarial y
13 ambiental. Para lo cual tendrá las siguientes funciones: a)
14 Promover el desarrollo humano, social y económico de las
15 comunidades, así como la iniciativa y la participación de éstos
16 sectores en la solución de sus propios problemas. b) Fomentar el
17 empleo, la ocupación, el aumento del ingreso de las familias, la
18 creación y el desarrollo de microempresas y el mejoramiento de
19 las condiciones de vida de las comunidades. c) Propiciar la
20 organización, el desarrollo comunitario, la apropiación colectiva de
21 valores ciudadanos y el fortalecimiento institucional. d) Contribuir
22 con el fortalecimiento de la Ciudadanía y Gobierno local, a través
23 de la organización y realización de eventos empresariales,
24 sociales, culturales, legales, ambientales de carácter, público y
25 privado. e) Fomentar la productividad, el avance científico,
26 desarrollo tecnológico, cultural y educativo. f) Realizar
27 consultorías, asesorías e interventorías, para la ejecución de
28 planes de manejo ambiental, auditorías ambientales, diagnóstico
29 y estudios de impacto ambiental, proyectos de protección





Cert. N° 123456813439
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



1 ambiental, estudios de factibilidad de procesos ambientales,
2 desarrollo de programas de capacitación y sensibilización
3 ambiental. g) Fomentar, propiciar y contribuir a proteger la
4 biodiversidad e integridad del ambiente, ayudar a conservar áreas
5 de especial importancia ecológica, tales como dunas, humedales,
6 borde costero y parques marinos y fomentar la educación para el
7 logro de estos fines. h) Fomentar la realización de alianzas,
8 mecanismos de cooperación público-privado, para el desarrollo
9 social y económico de la región y el país, ejecutando de manera
10 directa o indirecta estudios, diseños, construcción, mejoramiento,
11 rehabilitación, mantenimiento e intervención de obras civiles y de
12 infraestructura social y económica. i) Propiciar el desarrollo social,
13 económico y ambiental de la región y el país, ejecutando
14 convenios y contratos que le permitan obtener y/o transferir
15 recursos técnicos, tecnológicos, económicos, administrativos
16 educativos y realizar obras de bienestar social, siempre en
17 consideración a fines de protección al medioambiente y la
18 ecología. k) Administrar y operar recursos de entidades públicas y
19 privadas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto contribuya al
20 desarrollo socio-económico de las comunidades. I) Realizar
21 programas y proyectos de desarrollo socioeconómico que
22 armonicen con los programas y planes de desarrollo local,
23 regional y nacional. La Fundación para el "FUNDACIÓN PARA
24 PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA, EL PATRIMONIO Y LA
25 BIODIVERSIDAD RITOQUE", utiliza como medios para alcanzar
26 sus objetivos: a) Prestar servicios de capacitación, asesoría,
27 comercialización, asistencia técnica, social y tecnológica, a
28 empresas creadas o por constituirse. b) Prestar apoyo financiero
29 mediante servicios de crédito, con recursos propios o por
30



Min

1 intermediación con otras entidades nacionales e internacionales a
2 proyectos, empresas creadas o por constituirse. c) Realizar
3 convenios y contratos que le permitan obtener y/o transferir
4 recursos técnicos, tecnológicos, económicos y administrativos,
5 prestar servicios educativos y realizar obras de bienestar social,
6 que propendan por el desarrollo de la comunidad. d) Administrar
7 y operar recursos de entidades públicas y privadas, nacionales o
8 extranjeras, cuyo objeto contribuya al desarrollo socio-económico
9 de las comunidades. e) Elaborar y ejecutar planes de manejo
10 ambiental, programas que prevengan, mitiguen o remedien
11 impactos ambientales negativos sobre el ecosistema. f) Realizar
12 programas, estudios, investigaciones, que permitan planificar el
13 manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, su
14 conservación, restauración, para prevenir y controlar factores de
15 deterioro ambiental. g) Ejecutar de manera directa o indirecta o
16 a través de alianzas o convenios, estudios, diseños, construcción,
17 mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento e intervención de
18 obras civiles y de infraestructura social y económica. h) Realizar
19 programas y proyectos de desarrollo socioeconómico que
20 armonicen con los programas y planes de desarrollo local,
21 regional y nacional. i) Adquirir y enajenar toda clase de bienes, a
22 cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o
23 entregarlos a título prendario; dar y recibir dinero en mutuo;
24 girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general,
25 negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos
26 civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados
27 judiciales y extrajudiciales; transferir y comprometer los asuntos
28 en que tenga algún interés; y en general, celebrar toda clase de
29 actos o contratos que la Ley autorice. Podrá en especial, adquirir y
30





Cert. N° 123456813439
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

1 enajenar, cualquier título, intereses sociales o acciones en
2 sociedades de cualquier naturaleza, ejercer el derecho de
3 preferencia cuando le sea posible hacer, por establecerlo así los
4 estatutos de las sociedades de las cuales de la Fundación sea
5 socia o accionista; o ceder los intereses sociales o acciones que
6 adquiera y ejercer todos los derechos que la Ley y los estatutos
7 de las respectivas compañías le confieran; y en cuanto lo permita
8 la Ley, realizar inversiones que la habilitan para mantenerla y
9 acrecentar las rentas con un único fin de dar adecuado
10 cumplimiento a su objeto social, en definitiva "La Fundación"
11 podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus
12 fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que
13 decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de
14 esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la
15 Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La
16 Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II. Del**
17 **Patrimonio. Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación
18 estará formado por la suma de seis millones de pesos, que los
19 fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan
20 pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas
21 sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, el
22 aporte de cada fundador al patrimonio será de dos millones de
23 pesos cada uno.- De esta manera el patrimonio de la Fundación
24 estará formado por los bienes y derechos que forman su
25 patrimonio inicial que corresponde a la suma de seis millones de
26 pesos. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el
27 artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:
28 a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos
29 civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados,
30



Cert. N° 1234567891234567
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Notaria

1 donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de
2 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
3 extranjeras. c) el producto o incremento obtenido por los bienes
4 en desarrollo de su actividad d) por los excedentes sociales de
5 cada ejercicio contable. **PARAGRAFO:** La Fundación podrá
6 aceptar donaciones, herencias o legados, excepto aquellas que
7 contraríen alguna de las disposiciones estatutarias legales y/o que
8 afecten su autonomía. Estas deberán estar autorizadas por la
9 Asamblea, previa verificación de la transparente procedencia de
10 las mismas. **Artículo Séptimo:** El patrimonio de la Fundación no
11 podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. La
12 Fundación carece de ánimo de lucro y por consiguiente, sus
13 bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de
14 ninguna persona natural o jurídica ni en calidad de distribución de
15 excedentes, ni de ninguna otra forma. Los aportes que hagan los
16 miembros, no pertenecen ni en todo ni en parte a ellos. Los
17 excedentes que llegaren a resultar de su funcionamiento se
18 destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y
19 a cumplir sus objetivos. **TITULO III De los Órganos de**
20 **Administración.** **Artículo Octavo:** La Fundación será
21 administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección
22 superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos.
23 Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.
24 El Directorio durara cinco años. Los miembros del Directorio
25 deberán ser designados por el Fundador, además de ser
26 confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el
27 Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva.
28 Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que
29 perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de





Cert. N° 123456813439
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>



1 asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a
2 las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con
3 el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se
4 podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de
5 que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo,
6 procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia,
7 remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con
8 el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la
9 aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante
10 que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante
11 desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las
12 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por
13 cualquier motivo, disminuyera el número de directores
14 impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y
15 adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los
16 Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.
17

18 **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria
19 correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se
20 produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o
21 Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas
22 encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio
23 celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario
24 que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo,
25 sesiones extraordinarias cuando las necesidades del
26 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten
27 dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del
28 Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a
29 los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las
30 que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma,



Cert. Nº 123456789123456
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Notaria 1
Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez
Notario Público Titular
1^a Notaría Quintero Puchuncaví

único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:





Cert. N° 123456813439
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

1 comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y
2 valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
3 constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas,
4 garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos:
5 percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y
6 ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y
7 mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y
8 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y
9 girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar,
10 cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y
11 posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y
12 protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro
13 documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales
14 para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros;
15 pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir
16 el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar
17 en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona
18 ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para
19 ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que
20 requiera la organización administrativa interna de la institución;
21 estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones
22 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y
23 terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes
24 por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar
25 créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de
26 importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
27 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y
28 fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o
29 asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos
30



Cert. N° 123456789123456
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Ministerio de Justicia y Derecho

1 aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
2 Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio
3 lo será también de la Fundación, la representará judicial y
4 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan
5 los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o
6 actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación
7 de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y
8 cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés,
9 órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando
10 deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será
11 necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los
12 directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y
13 atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y
14 extrajudicialmente a la fundación, b) Convocar y presidir las
15 reuniones de Directorio, c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, d)
16 Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el
17 Balance General de sus operaciones y e) Velar por el fiel
18 cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El
19 Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las
20 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el
21 otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y
22 documentación de la Fundación, con excepción de la que
23 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de
24 Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso
25 de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
26 Director que designe el Directorio. Ademas deberá colaborar
27 permanentemente con el Presidente en todas las materias que a
28 éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución
29 y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de
30





Cert. N° 123456813439
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

1 enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el
2 Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal
3 caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de
4 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el
5 Secretario ejercerá sus funciones hasta la terminación del
6 respectivo período, en cuyo caso su en su cargo será
7 reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo**

8 **Décimo Octavo:** De las reuniones, acuerdos, deliberaciones y en
9 general de los actos de la Asamblea General, se dejará constancia
10 escrita en un libro de Actas de hojas foliadas y cada una de tales
11 Actas será firmada por el Presidente y el Secretario. **Artículo**

12 **Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad
13 de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de
14 ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el
15 Director que designe el Directorio. **TITULO IV De los**

16 **Miembros Colaboradores.** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de
17 la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las
18 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
19 extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar
20 gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación
21 dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición
22 de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre
23 éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los

24 Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el
25 parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos
26 relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con
27 derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez,
28 podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al
29 desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros
30



Cert. N° 123456789123456
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

Notaria

1 Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que
2 deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el
3 Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y
4 Balance Anual de la Fundación. **TITULO V. Ausencia del**
5 **Fundador.** **Artículo Vigésimo Segundo:** los Fundadores
6 conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las
7 atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo**
8 **Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad
9 física absoluta algún Fundador, sus facultades y sus funciones se
10 radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-
11 **TITULO VI. De la Reforma de los Estatutos y de la**
12 **Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La
13 Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el
14 Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus
15 miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente
16 para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán
17 modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia,
18 siempre que la modificación resulte conveniente al interés
19 fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá
20 acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios,
21 a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión
22 extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de
23 disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes
24 pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no
25 persigue fines de lucro denominada **Junta de Vecinos Ritoque**
26 **Playa de la comuna de Quintero. DISPOSICIONES**
27 **TRANSITORIAS.** **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al
28 Directorio inicial de la Fundación en cumplimiento de lo dispuesto
29 en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo
30





Cert. N° 123456813439
Verifique validez en
<http://www.tojas.cl>

1 octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas
2 que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos
3 años 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de
4 Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE**, Don DANIEL TELLO
5 GALLO, cedula de identidad número quince millones trescientos
6 sesenta y seis mil setecientos noventa y ocho guión cinco,
7 **SECRETARIO**, doña SAMMIA ANDREA AMAR RUIZ, cedula de
8 identidad número dieciséis millones setenta y siete mil
9 novecientos cincuenta y cinco guión uno, **TESORERA**, doña
10 ELENA ISISDORA SILVA VEGAS cedula de identidad número
11 diecinueve millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos
12 tres guión nueve. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere
13 poder amplio a doña SAMMIA ANDREA AMAR RUIZ y a don
14 MAURICIO MASS SANTIBAÑEZ, abogado cedula de identidad
15 numero 11.516.961-0 para que solicite al Secretario Municipal
16 respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta
17 Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las
18 autoridades competentes estimen necesario o conveniente
19 introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que
20 fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.
21

22 **Artículo Tercero Transitorio:** Asimismo, se otorgan mandato
23 especial al abogado don Mauricio Mass Santibáñez, para que, en
24 nombre y representación de los comparecientes pueda redactar y
25 suscribir minutas, escrituras públicas y demás instrumentos
26 públicos o privados destinados a complementar, y aclarar el
27 presente instrumento sin alterar su contenido esencial o principal,
28 entendiéndose que las facultades comprendidas en esta cláusula
29 se otorga en los términos del artículo dos mil ciento sesenta y
30 nueve del Código Civil y para el sólo efecto de poder inscribir la



1 Fundación en el correspondiente Registro del Servicio de Registro
2 Civil e Identificación. Minuta redactada por el abogado don
3 MAURICIO MASS SANTIBAÑEZ. La presente Escritura queda
4 anotada en el Repertorio de Instrumentos Pùblicos y Documentos
5 Protocolizados de esta Notaría bajo el número **1195-2023**. En
6 comprobante y previa lectura firma. Copia extendida con firma
7 electrónica avanzada. Boleta de Honorarios 49.910. Arancel
8 \$120.000. DOY FE. //blv.

9
10 
11
12



DANIEL TELLO GALLO

13 NOMBRE: Daniel Tello
14 RUN Nº : 15.366.788-5

15
16 
17
18



SAMMIA ANDREA AMAR RUIZ

19 NOMBRE: Sammia Amar
20 RUN Nº : 16.077.955-1

21
22 
23
24



ELENA ISIDORA SILVA VEGAS

25 NOMBRE: Elena Silva
26 RUN Nº : 19.743.203-9



30 <



Cert. N° 123456813439
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

CARILLA INUTILIZADA

